

# LAS OBLIGACIONES DE TRASLADO, CARGA Y DESCARGA EN EL CONTRATO DE MUDANZA \*

Antonio José Quesada Sánchez

Profesor Contratado Doctor (Acreditado T. U.) de Derecho Civil  
Universidad de Málaga

## RESUMEN

*El contrato de mudanza se configura como un contrato especial de transporte regulado en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías (arts. 71 a 77). Conforme al primero de ellos, «por el contrato de mudanza el porteador se obliga a transportar mobiliario, ajuar doméstico, enseres y sus complementos procedentes o con destino a viviendas, locales de negocios o centros de trabajo, además de realizar las operaciones de carga, descarga y traslado de los objetos a transportar desde donde se encuentren hasta situarlos en la vivienda, local o centro de trabajo de destino». En el presente trabajo pretendemos detenernos básicamente en las obligaciones de carga y descarga, no dando de lado al deber de traslado y a otros deberes conexos, tanto en la Ley vigente como en alguna propuesta de lege ferenda.*

**Palabras Clave:** contrato de mudanza, transporte, traslado, carga, descarga.

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN: EL CONTRATO DE MUDANZA Y LAS OBLIGACIONES DEL PORTEADOR EN DERECHO ESPAÑOL.—II. LA OBLIGACIÓN DE CARGA Y DESCARGA EN EL CONTRATO DE MUDANZA EN LA LCTTM: 1. Obligación de interés inicial: el transporte de los objetos. 2. Obligación de carga y descarga. 3. Obligación de armar, desarmar, embalar, desembalar y colocar en el lugar en que se indique.—III. LA OBLIGACIÓN DE CARGA Y DESCARGA EN EL CONTRATO DE MUDANZA EN LA PROPUESTA DE CÓDIGO MERCANTIL DE 2013. IV. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.

## Movement, loading and unloading's obligations in Moving Contract

### ABSTRACT

*Moving contracts are organized to function as special ground transportation contracts of goods. These kinds of agreements are regulated by articles 71 to 77 of the Law 15/2009. Particularly significant is article 71 which states that «the carried is obliged by the ground transportation contract to transport furniture, household items, appliances, and complements intended for fitment in homes,*

---

\* Fecha de recepción del trabajo: 08/04/2014. Fecha de aceptación del trabajo: 04/06/2014.

*business premises or workplaces. He is also obliged to conduct the loading and unloading operations and the movement of the objects to be carried from the place of loading of the goods and the place of delivery». In this paper will be analysed scope of the carrier's loading, unloading, movement and related obligations in the current legislation and in certain proposals «de lege ferenda».*

**Keywords:** moving contract, transportation, movement, loading, unloading.

**SUMMARY:** I. INTRODUCTION: THE MOVING CONTRACT AND THE OBLIGATIONS OF THE CARRIER IN SPANISH LAW.—II. LOADING AND UNLOADING'S OBLIGATION IN MOVING CONTRACT IN SPANISH LAW OF 2011: 1. Obligation with initial interest: the transport of the objects. 2. Obligation of loading and unloading. 3. Obligation of arming, disarming, sprinting, unpacking and transporting to the indicated place.—III. LOADING AND UNLOADING'S OBLIGATION IN THE SPANISH PROJECT MERCANTILE LAW.—IV. BASIC BIBLIOGRAPHY.

ostentaba hasta entonces el contrato de mudanza<sup>3</sup>, y dedica su Capítulo VIII a las «normas especiales del contrato de mudanza» (arts. 71 a 77)<sup>4</sup>. Estos preceptos prestan atención a peculiaridades de este contrato de transporte especial tales como el objeto del contrato (art. 71), las normas aplicables al mismo (art. 72), la documentación del contrato (art. 73), las obligaciones del porteador (art. 74), las presunciones de exoneración de su responsabilidad (art. 75), los límites de la indemnización (art. 76) y las reservas por pérdidas o averías (art. 77).

Parece oportuno recordar algunos trazos generales del mismo, para poder entender el contrato de mudanza, aunque sea de modo extraordinariamente global. Conforme al art. 71 LCTTM, «por el contrato de mudanza el porteador se obliga a transportar mobiliario, ajuar doméstico, enseres y sus complementos procedentes o con destino a viviendas, locales de negocios o centros de trabajo, además de realizar las operaciones de carga, descarga y traslado de los objetos a transportar desde donde se encuentren hasta situarlos en la vivienda, local o centro de trabajo de destino. El resto de las operaciones, como la preparación, armado o desarmado, embalaje, desembalaje y otras complementarias, quedarán a la voluntad contractual de las partes contratantes». Por tanto, este contrato,

---

*Estudios sobre Derecho y Economía del Transporte: reforma y liberalización*, Madrid, Tecnos, 2009, p. 349]. El Preámbulo de la Ley (*IV, in fine*) establece literalmente que «También incorpora la ley a su articulado la regulación del contrato de mudanza, como *transporte que recae sobre un objeto especial y que conlleva unas obligaciones accesorias igualmente especiales*». Sobre el contrato de transporte en general, *vid.* detallado análisis en MARTÍNEZ SANZ-PETIT LAVALL (dirs.) y HUGUET MONFORT-PUETZ (coords.), *Régimen del transporte en un entorno económico incierto*, *op. cit.*, pp. 83-302.

<sup>3</sup> Se ocuparon de esa anterior atipicidad M. V. PETIT LAVALL, «El contrato de mudanza en la LCTTM», *Revista de Derecho del Transporte Terrestre, Marítimo, Aéreo y Multimodal*, núm. 6, 2010, pp. 344-347, y D. RODRÍGUEZ RUIZ DE VILLA: «El contrato de mudanza...», *cit.*, pp. 263-270. Sobre la situación legal anterior, culminando con el Proyecto de Ley que hoy ya es Ley, *vid.* F. MARTÍNEZ SANZ y M. MUNDO GUINOT: «Régimen jurídico del contrato de mudanza...», *op. cit.*, pp. 335-355. *Vid.*, además, la interpretación de las *SSAP Las Palmas (Sección 5.ª)* 30 de noviembre de 2004 (JUR/2005/48029) y 5 de diciembre de 2005 (JUR/2006/65553). Por su parte, durante la tramitación parlamentaria del texto legal de 2009, el Partido Popular pretendió sin éxito suprimir el Capítulo VIII de la Ley, tanto en el Congreso (Enmienda núm. 110) como en el Senado (Enmienda 12), con la siguiente justificación: «En contra de lo que afirma la exposición de motivos del proyecto de Ley, el contrato de mudanza no es un transporte que recae sobre un objeto especial y que conlleva unas obligaciones accesorias igualmente especiales. El contrato de mudanza conllevará en la mayor de los casos una actividad de desplazamiento o transporte, pero lo verdaderamente relevante en este contrato no es el transporte sino las obligaciones que el Proyecto de Ley califica de accesorias, que, por el contrario, son esenciales (desmontaje, embalaje, desembalaje y montaje de los bienes objeto de la mudanza). No es el marco de la regulación del contrato de transporte la más idónea para este contrato». Dedicó atención a esta orientación D. RODRÍGUEZ RUIZ DE VILLA, «El contrato de mudanza...», *cit.*, pp. 266-269.

<sup>4</sup> Preceptos de inspiración alemana (D. RODRÍGUEZ RUIZ DE VILLA, «El contrato de mudanza...», *op. cit.*, p. 264). Es una regulación prolija, según ILLESCAS ORTIZ, por la intención de solucionar el cúmulo de problemas que suscita la práctica sin existir un soporte legal (R. ILLESCAS ORTIZ, «La nueva Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías», *Derecho de los Negocios*, núm. 231, 2009, p. 2). La *Propuesta de Código Mercantil elaborada por la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación* (17 de junio de 2013) deroga la LCTTM (disp. derog. única, 2.º, 9.º) y en caso de entrada en vigor en dichos términos el contrato de mudanza pasaría a estar regulado en la Subsección 8.ª de la Sección 1.ª («Del transporte terrestre de mercancías») del Capítulo I («Del transporte terrestre») del Título VI («Del contrato de transporte») del Libro Quinto del Código («De los contratos mercantiles en particular»). En concreto, por los arts. 561-71 a 561-77. En general estos preceptos mantienen la regulación ahora vigente, aunque con alguna modificación en algún precepto.